



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2922-SPA-2008

No. Folio: PAOT-05-300/200-9354-2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 de julio de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2922-SPA-2008** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

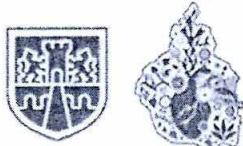
Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, cachorros, encadenados debajo de unos vehículos situados en un taller y dos adultos que transiten libremente, aunado a que no tienen alimento, agua, resguardo contra la intemperie (...) tipo [bulldog] (...) Aparte tiene 3 perros grandes un negro lanudo y 2 color miel tipo [bulldog] que no les dan de comer (...) [Ubicación de los hechos: Calle Sur 130, número 90, colonia Américas, Alcaldía Miguel Hidalgo].*

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-2922-SPA-2008**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-9354-2025**

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en Calle Sur 130, número 90, colonia Américas, Alcaldía Miguel Hidalgo, constatando que al exterior del inmueble, se encontraban 2 ejemplares caninos, de la raza Bulldog francés, hembras, de 1.5 años y 8 meses de edad respectivamente, sin mostrar signos de estrés, deshidratación o enfermedad, las cuales se encontraban atadas en vía pública, a la estructura de un automóvil, con cadenas de aproximadamente 1.5 metros de largo, sin contar con recipientes con agua; a dicho de su responsable, los caninos son alimentados a base de croquetas y carne dos veces al día, e ingresan al domicilio al terminar sus labores. Asimismo, se constató la presencia de tres ejemplares caninos deambulando libremente en la vía pública, con condición corporal acorde a su talla, sin mostrar signos de estrés, deshidratación o enfermedad, todos esterilizados, los cuales a dicho de la persona que atendió la diligencia, se trata de ejemplares comunitarios que son alimentados y cuidados por vecinos de la zona, por lo que únicamente se hizo la recomendación de no mantener a los caninos Bulldog Francés atados en vía pública.

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que los ejemplares Bulldog francés fueron reubicados al interior del inmueble, donde deambulan libremente y cuentan con recipientes para agua y alimento a libre acceso.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Entidad constató que, dentro del inmueble ubicado en calle Sur 130, número 90, colonia Américas, Alcaldía Miguel Hidalgo, constatando que al exterior del inmueble, se encontraban 2 ejemplares caninos, de la raza Bulldog francés, hembras, de 1.5 años y 8 meses de edad respectivamente, sin mostrar signos de estrés, deshidratación o enfermedad, las cuales se encontraban atadas en vía pública, a la estructura de un automóvil, con cadenas de aproximadamente 1.5 metros de largo, sin contar con recipientes con agua; a dicho de su



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-2922-SPA-2008**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-9354-2025**

resposable, los caninos son alimentados a base de croquetas y carne dos veces al día, e ingresan al domicilio al terminar sus labores. Asimismo, se constató la presencia de tres ejemplares caninos deambulando libremente en la vía pública, con condición corporal acorde a su talla, sin mostrar signos de estrés, deshidratación o enfermedad, todos esterilizados, los cuales a dicho de la persona que atendió la diligencia, se trata de ejemplares comunitarios que son alimentados y cuidados por vecinos de la zona, por lo que únicamente se hizo la recomendación de no mantener a los caninos Bulldog Francés atados en vía pública.

- Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que los ejemplares Bulldog francés fueron reubicados al interior del inmueble, donde deambulan libremente y cuentan con recipientes para agua y alimento a libre acceso.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**-----R E S U E L V E -----**

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.



**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL**

KCH/AJC/LLAR